



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, GOBERNADOR DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA EN RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veinte de mayo del año en curso, se recibió escrito presentado por la apoderada legal de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del estado de Tamaulipas, por medio del cual denunció a MORENA, en virtud de que dicho partido político pautó cuatro promocionales (dos para radio y dos para televisión) que, desde la perspectiva del quejoso, contienen afirmaciones y elementos que actualizan calumnia en su perjuicio, en el marco del proceso electoral actualmente en curso en esa entidad, mediante el cual habrá de renovarse la titularidad del Ejecutivo Estatal.

Por tal motivo, se solicitó el dictado de las medidas cautelares, consistentes en que se ordene el retiro o suspensión inmediata de la propaganda denunciada.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Al día siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022**.

Asimismo, se determinó el desechamiento por cuanto hace a denigración y la admisión de la queja por lo que se refiere a calumnia, y se reservó lo conducente respecto al emplazamiento hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, así como verificar su vigencia; de igual manera, se ordenó realizar búsqueda en internet, a efecto de allegar al expediente publicaciones relacionadas con el debate público de los hechos que se abordan en tales spots.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia la supuesta difusión de propaganda calumniosa, derivado de la transmisión de cuatro promocionales (dos para radio y dos para televisión).

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Como se adelantó, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador del estado de Tamaulipas, denunció, en esencia, que, con motivo del pautado de los promocionales **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”** y **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”** con folios **RV00779-22** y **RV00780-22** [versión televisión], **RA00853-22** y **RA00854-22** [versión radio], respectivamente, por parte del partido político MORENA, se actualizan las siguientes infracciones:

- Se afirma en la queja que, los promocionales denunciados contienen afirmaciones falsas y que perjudican la imagen del actual gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, bajo la modalidad de calumnias, entendidas en el orden electoral como imputación de hechos o

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

delitos falsos con impacto en el proceso electoral que se lleva a cabo en ese estado.

- Además, en la denuncia se refiere que, en el promocional de televisión SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1, aparece una imagen en la que puede identificarse (así sea parcialmente) a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y que, por tanto, en dicho contenido se relaciona al Gobernador de Tamaulipas, de manera indebida, con fuerzas políticas con las que no tiene vínculo.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en que se ordene el retiro y suspensión inmediato de la propaganda denunciada.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA APODERADA DEL GOBERNADOR DE TAMAULIPAS FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el poder notarial otorgado por el denunciante a su apoderada.

2.- LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie a su representada y compruebe la razón de su dicho.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que beneficie a su representada y compruebe la razón de su dicho.

De igual manera debe señalarse que, el denunciante solicitó la realización de diversas diligencias por parte de la autoridad electoral, de las que se dará cuenta en el apartado correspondiente.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales identificados como **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”** y **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”** con folios **RV00779-22** y **RV00780-22** [versión televisión], así como **RA00853-22** y **RA00854-22** [versión radio], respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

2. Documental pública, consistente en los Reportes de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, respecto de los promocionales denunciados, de los que se desprende lo siguiente:

Spot con folio RV00779-22 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00779-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	22/05/2022	25/05/2022

Spot con folio RV00780-22 [versión televisión]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00780-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	22/05/2022	25/05/2022

Spot con folio RA00853-22 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00853-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	22/05/2022	25/05/2022

Spot con folio RA00854-22 [versión radio]

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA00854-22	SACA LAS MANOS DE LA ELECCION V1	TAMAULIPAS	CAMPAÑA LOCAL	22/05/2022	25/05/2022

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Los promocionales denunciados, identificados como “**SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN**” y “**SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1**”, con folios **RV00779-22 y RV00780-22 [versión televisión]**, así como **RA00853-22 y RA00854-22 [versión radio]**, respectivamente, se pautaron por el partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

político MORENA, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para ser difundidos en el periodo de campañas del proceso electoral local que actualmente se desarrolla en el estado de Tamaulipas.

- La difusión de dichos materiales se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el veintidós y veinticinco de mayo del año en curso.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho*. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) *Peligro en la demora*. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

I. MATERIALES DENUNCIADOS

SPOT PARA TELEVISIÓN “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” FOLIO RV00779-22	

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a MORENA y su candidato Américo Villarreal</p> <p>Esta campaña busca para que el gobernador Francisco Cabeza de Vaca asuma una postura activa contra MORENA y su candidato Américo Villarreal. La dirigencia estatal llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido.</p> <p>proceso de persecución y criminalización,</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>con ataques a MORENA y su candidato Américo Villarreal</p> <p>Esta campaña busca para que el gobernador Francisco Cabeza de Vaca asuma una postura activa contra MORENA y su candidato Américo Villarreal. La dirigencia estatal llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido.</p> <p>Cabeza de Vaca enciende campaña</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>está jugando sucio y usa la intimidación en contra</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>está jugando sucio y usa la intimidación en contra</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa Morena</p> <p>Legisladores y líderes partidistas acusaron al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad.</p> <p>está jugando sucio y usa la intimidación en contra</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>persigue y amenaza a la oposición acusa Morena</p> <p>Legisladores y líderes partidistas acusaron al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad.</p> <p>Cabeza de Vaca, ¿Legisladores y líderes partidistas</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma</p> <p>de menos 12 personas físicas y 28 personas morales están involucradas en el presunto esquema de anticipamiento ilícito y lavado de dinero por parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma Al menos 12 personas físicas y 25 personas morales están involucradas en el presunto esquema de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero que parte del Gobernador de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca.</p> <p>de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución</p> <p>Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Morena acusa al gobernador de Tamaulipas de persecución</p> <p>y abrirle las puertas al cambio verdadero.</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>Cabeza de Vaca, ¡saca las manos de la elección!</p>
<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>CABEZA DE VACA ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!</p> <p>Cabeza de Vaca, ¡saca las manos de la elección!</p>	<p>CRESTOMATIA</p> <p>morena La esperanza de México</p> <p>CABEZA DE VACA ¡SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN!</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Contenido	
<p><i>Voz masculina:</i></p> <p><i>Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas. Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero.</i></p> <p><i>Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!</i></p> <p><i>Voz en off:</i></p> <p><i>Morena. La Esperanza de México.</i></p>	

SPOT PARA TELEVISIÓN “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” FOLIO RV00780-22	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022



Contenido

Voz masculina:

Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo.

Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones.

Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

*No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo.
Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!*

[Voz en off]:
Morena. La Esperanza de México.

**SPOT PARA RADIO “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”
FOLIO RA00853-22**

Contenido

Voz masculina:

Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas. Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero.

Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!

[Voz en off]:
Morena. La Esperanza de México.

**SPOT PARA RADIO “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”
FOLIO RA00854-22**

Contenido

Voz masculina:

Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo.

Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones.

Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado.

No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo.

Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!

[Voz en off]:
Morena. La Esperanza de México.

Del contenido de los promocionales denunciados, se considera necesario destacar, para efectos del dictado de la medida cautelar, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Por cuanto hace al promocional de televisión “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN”, folio RV00779-22, se escucha y se lee:

- “Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización; está jugando sucio y usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas”; “Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero”. “Cabeza de Vaca ¡Saca las manos de la elección!”
- En ese mismo spot, se observan imágenes que coinciden con los rasgos del rostro del Gobernador de Tamaulipas; al lado de tales imágenes, aparecen, de manera sucesiva, a manera de encabezados o títulos de notas periodísticas, las siguientes expresiones: *Solicitará Cabeza de Vaca investigación contra Américo y su grupo político; Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a morena y su candidato Américo Villarreal; Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa morena; Investigación a Cabeza de Vaca destapa un imperio económico que se hizo en la bruma, y Morena acusa el gobernador de Tamaulipas de persecución.*
- *Asimismo, aparece la imagen de lo que parece ser una conferencia de prensa y se lee, también a manera de encabezado periodístico lo siguiente: Presenta Morena denuncia contra Cabeza de Vaca por violar el principio de neutralidad.*
- Cabe referir que, la versión de radio de dicho promocional, folio RA00853-22, resulta coincidente con el contenido auditivo del promocional antes descrito.

Por su parte, el promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1”, folio RV00780-22, [versión Televisión], contiene lo siguiente:

- Se escucha y se lee: *Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo. Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones. Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado. No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo. Cabeza de Vaca, ¡Saca las manos de la elección!*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

- Asimismo, en los primeros segundos del promocional, se observa una composición de imágenes en la que se observan, parcialmente, los logotipos que identifican a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Del mismo modo, debe señalarse que, en el material en mención, se observan imágenes que coinciden con los rasgos del rostro del Gobernador de Tamaulipas; al lado de tales imágenes, aparecen, de manera sucesiva, a manera de encabezados o títulos de notas periodísticas, las siguientes expresiones: *Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal; Viola Cabeza de Vaca la veda electoral; Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a Morena y Américo; Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatarse, denuncia Morena y: ¡Saca las manos de la elección!*
- Cabe referir que, la versión de radio de dicho promocional, folio RA00854-22, resulta coincidente con el contenido auditivo del promocional antes descrito.

Bajo estas consideraciones, se procede al análisis de la medida cautelar solicitada por el Gobernador de Tamaulipas, conforme sigue:

MARCO JURÍDICO

A. CALUMNIA

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, primer párrafo, de la *Constitución* establece que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Esta disposición constitucional está recogida en el artículo 247, párrafo 2, y en el artículo 443, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, del ordenamiento legal antes citado, se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Por último, el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra la de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión³.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral⁴, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**⁵, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión⁶.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de garantizar el derecho de las y los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político-electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

³ Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

⁴ Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

⁵ También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

⁶ Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de no cometer una calumnia sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así, sólo con la reunión de todos los elementos referidos de la calumnia, incluso de forma preliminar, resulta constitucional la restricción a la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de las y los ciudadanos a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

En este sentido, si en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, deberán prevalecer las expresiones sin necesidad de que sean sancionadas. En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o se determina que no tuvo la mínima debida diligencia para comprobar la veracidad de los hechos en que se funda su expresión la autoridad jurisdiccional deberá presumir la malicia en su emisión⁷.

Ahora bien, tratándose de determinar la procedencia o no de medidas cautelares, el análisis a realizar difiere del que debe hacerse cuando se estudie el fondo del asunto. En este sentido, la suspensión temporal de propaganda **resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia del buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.**

⁷ Véase SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-42/2018



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud **por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.**

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que, **no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido y algún otro elemento que pudiera agregar el denunciante, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a un derecho humano.** Lo anterior, con independencia de si, al momento del estudio del fondo de la propaganda, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permita inferir válidamente la ilicitud de la conducta.⁸

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional, de forma tal que **si no hay elementos explícitos que puedan generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta, no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar,** al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo⁹.

Libertad de expresión

Es importante no perder de vista que los artículos 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran las libertades fundamentales de pensamiento y expresión, al igual que los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevén que el ejercicio del derecho de libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Asimismo, prohíben toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia u otra forma de discriminación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el derecho a la libertad de expresión se inserta en una

⁸ Criterio que fue sostenido por esta Comisión de Queja y Denuncias al dictar los acuerdos ACQyD-INE-31/2021 y ACQyD-INE-32/2021, confirmado por la Sala Superior mediante sentencias SUP-REP-53/2021 y SUP-REP-54/2021, respectivamente.

⁹ Véase lo resuelto por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-73/2017, SUP-REP-89/2017 y SUP-REP-109/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la dignidad humana, así como el **derecho a la información del electorado** como elemento fundamental para garantizar el ejercicio del sufragio de manera libre e informada.

De igual forma, es preciso tener en cuenta otros principios y valores constitucionales aplicables, tales como los fines constitucionales de los partidos políticos y su estatus como entidades de interés público, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, así como la necesidad de preservar la integridad del proceso electoral por parte de partidos, candidaturas y autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

Así, por ejemplo, la Sala Superior, en diversas ocasiones, ha reconocido el criterio conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido.¹⁰ En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos **que permitan la formación de una opinión pública libre**, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.¹¹

¹⁰ Por ejemplo, en las sentencias SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-140/2016.

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a **la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también a las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador**, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con dichos temas encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de **una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.**

En el mismo sentido, al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

interamericanas de derechos humanos¹² han enfatizado la necesidad de garantizar la **circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas**.¹³

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política¹⁴.

Por lo tanto, en el debate democrático, **es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.**

Ahora bien, debe precisarse que la libertad de expresión, al igual que el resto de los derechos fundamentales, no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

¹² CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

¹³ Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx> consultada el 14 de mayo de 2018.

¹⁴ Jurisprudencia emitida por el Pleno, con número P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en su artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo; y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

CASO CONCRETO

PRONUNCIAMIENTO POR LO QUE RESPECTA AL PROMOCIONAL “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” FOLIOS RV00780-22 [TELEVISIÓN] Y RA00854-22 [RADIO].

A partir de lo expuesto previamente, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, respecto de los materiales ya identificados, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en el proceso electoral, puesto que los contenidos tanto auditivos como visuales (esto último, en el caso del spot de televisión), corresponden, en principio, al punto de vista,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

posicionamiento y crítica del emisor del mensaje, en torno a temas que son parte del debate en los medios de comunicación y en los que se hace mención a una persona del ámbito público, como lo es el Gobernador de Tamaulipas.

La determinación de improcedencia ya anunciada, se sostiene a partir de las consideraciones y fundamentos que se desarrollarán en los siguientes párrafos.

En primer lugar, es importante reiterar que ha sido criterio de este órgano colegiado, así como del máximo tribunal en la materia, que la libertad de expresión, en lo atinente al debate político, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualiza en el entorno de temas de interés público, en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Es importante señalar que, tratándose de funcionarios públicos, de personas que ejercen funciones de naturaleza pública, y de políticos en general, se debe aplicar un umbral diferente de protección, basándose en el carácter de interés público que conllevan sus actividades.

Ello, porque las personas que influyen en cuestiones de interés público, se exponen voluntariamente a un mayor escrutinio por parte de la ciudadanía y deben tener una mayor tolerancia y apertura a la crítica, ya que, en el debate sobre temas de interés general, se debe proteger, incluso, la emisión de expresiones que chocan, irritan o inquietan a las personas funcionarias públicas o a un sector de la población, buscando que se informe ampliamente sobre cuestiones que afectan bienes sociales.

En este sentido, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna. Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que se debe ejercer bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar el orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

En el entendido, como se indicó, que el contexto incide directamente en la apreciación del ejercicio de la libertad de expresión, por lo que los supuestos en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

que los discursos, promocionales, videos o cualquier elemento de expresión en que se materialice el ejercicio de la libertad de expresión, se oriente a cuestionar un asunto o persona de interés o con funciones públicas, como es el caso del actual Gobernador de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, las manifestaciones deben estar orientadas a cuestionar la actividad pública de dichas personas¹⁵, como ocurre en el caso que se analiza.

Las anteriores afirmaciones se sustentan con la tesis aislada CCXIX/2009, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro, *DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD, SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS*.

De igual suerte, es de subrayarse que, para que se actualice la calumnia, debe estarse en presencia de frases, elementos o expresiones que, **de manera unívoca**, lleven a la imputación **específica** dirigida a una persona de un hecho o delito falso, como lo ha sostenido la Sala Superior:¹⁶

Para la Sala Superior, la interpretación a que arribó la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral debió ponderar que en el mensaje televisivo en el que decretó la medida cautelar, no existe imputación específica dirigida a una persona en concreto, en tanto, se trata de una secuencia de caricaturas orientadas a un posicionamiento del Partido Acción Nacional sobre el desempeño de las autoridades en el Estado de Chihuahua.

*Lo expuesto, opuestamente a lo sostenido en la determinación reclamada, **impide llegar a una conclusión unívoca**, respecto a que se caricaturiza la figura del actual Gobernador del Estado y que se le imputa la conducta ilícita de robar, toda vez que bajo un estudio preliminar y en apariencia del buen Derecho permite derivar que se trata de críticas a través de dibujos.*

Al respecto, también dicha Sala Superior, ha sostenido que, tratándose de denuncias que tengan que ver con temas relacionados a la libertad de expresión y sus restricciones, el análisis debe realizarse a partir del pluralismo, la apertura y la tolerancia.

En el mismo sentido, dicha Sala Superior, al resolver el medio de impugnación de clave SUP-REP-132/2018,¹⁷ sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

¹⁵ Lo anterior ha sido establecido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-55/2015 y SUP-REP-147/2015 y acumulados, entre otras.

¹⁶ SUP-REP-29/2016

¹⁷ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0132-2018.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que la calumnia debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en el proceso electoral, se compone de los siguientes elementos: a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos; y, b) Subjetivo: A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

...

En este sentido, para establecer la “gravedad del impacto en el proceso electoral”, debe valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Por otra parte, para establecer objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones, las cuales en la mayoría de los casos combinan “hechos” y “opiniones”, tienen un “sustento fáctico” suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.”

De igual suerte, dicho órgano jurisdiccional dictó sentencia en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-89/2017,¹⁸ sentencia en la que, medularmente, se estableció lo siguiente:

SUP-REP-89/2017

“...las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado. No obstante, la difusión de hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado respecto de las capacidades y aptitudes de uno de los contendientes no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio.

En aquellos casos en que sea difícil distinguir entre opiniones e informaciones o hechos, porque se presente información falsa en el marco de una opinión, la autoridad deberá valorar los efectos que tales mensajes podrían tener en el electorado a fin de adoptar o no alguna medida que estime procedente.

Así, respecto a propaganda política o electoral que combine “hechos” y “opiniones”, deberá determinarse si ésta en su conjunto y dentro de su propio contexto tiene un “sustento fáctico” suficiente, en el entendido de que, acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un “sustento fáctico” no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa

¹⁸ Consulta disponible en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección: [http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2017/rep/sup-rep-0089-2017.htm?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll/nSentencias/nSuperior/nSENSUP2017/rep/sup-rep-0089-2017.htm?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

la nota, **sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos.**

De esta manera, los hechos falsos difundidos en la propaganda que impacten seriamente la percepción respecto al debido desempeño del cargo al que aspira un determinado candidato deben ser objeto de medidas cautelares y, en su caso, de sanciones administrativas, pues pueden vulnerar el derecho del electorado a recibir información veraz respecto de las ofertas políticas a elegir. Esto es así, pues a diferencia de las meras opiniones (p.e. juicios de valor o apreciaciones subjetivas sobre hechos), los hechos generalmente pueden ser comprobados objetivamente.

No obstante, no pasa desapercibido que en algunos casos existen fuentes razonablemente confiables que proporcionan datos discrepantes respecto a un mismo hecho, sin que pueda ser comprobada su veracidad, lo que tendría como consecuencia que prevalezcan las expresiones sin necesidad de ser suspendidas o sancionadas.

De esta forma, se permite que en un contexto de un debate público abierto, plural y vigoroso un candidato o candidata, o partido político opine que sus adversarios son incompetentes, o bien, que no son aptos para desempeñar el cargo al que aspiran, ya que estas afirmaciones no dejan de ser subjetivas y, en última instancia, el electorado deberá formarse una opinión propia con base en la cual tome una decisión.

En contraste, si, por ejemplo, una opción política difunde información manifiestamente falsa o cuya veracidad es muy dudosa la autoridad debe valorar, atendiendo al contexto en que se presenta la información, si la misma debe ser objeto de una medida cautelar o no.

*Así, la información transmitida en la pauta relativa o vinculada con las candidaturas contendientes, debe considerarse, en principio, como una **información permitida** que debe ser conocida por el electorado a fin de valorar si esa información confirma, modifica o define el sentido de su voto. No obstante, **tal información estará protegida en la medida en que pueda presumirse que se tuvo la diligencia debida para sostener su veracidad**, porque de resultar falsa podría incidir de manera indebida en el derecho a votar de forma informada, libre y auténtica, ya que el elector podría tomar una decisión con base en elementos ajenos a la realidad lo que desvirtuaría el sentido y legitimidad de su voto, más allá de la réplica o las aclaraciones que pudiera hacer la parte afectada, pues dada la relevancia e incidencia directa en la persona afectada por la información, puede presumirse válidamente un impacto serio o sustancial en el electorado considerando las finalidades y trascendencia de la pauta.”*

Ahora bien, del análisis cautelar a los elementos auditivos (y visuales, en el caso del spot de televisión), del promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” folios RV00780-22 [TELEVISIÓN] Y RA00854-22 [RADIO], se advierten las siguientes expresiones:

- *Los mismos de siempre están desesperados, saben que a Tamaulipas pronto llegará el cambio verdadero y están haciendo todo para detenerlo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

- *Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones.*
- *Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia de nuestro estado.*
- *No permitamos que sus mentiras pongan en peligro la voluntad del pueblo.*
- *Cabeza de Vaca, ¡Saca las manos de la elección!*

Del mismo modo, en el promocional de televisión, se advierte que, aparecen, a modo de “inserciones” en la imagen, frases como las siguientes:

- Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal;
- Viola Cabeza de Vaca la veda electoral;
- Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a Morena y Américo;
- Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatarse, denuncia Morena.

En el caso, por lo que se refiere a los promocionales antes señalados, y desde una visión propia de sede cautelar, se considera que no se actualizan los elementos **objetivo** y **subjetivo** constitutivos de calumnia, con impacto en un proceso electoral, dado que las expresiones y señalamientos que se hacen en los promocionales denunciados, no imputan hechos o delitos falsos al gobernador de Tamaulipas, sino que **se trata de la crítica, perspectiva o señalamiento que el partido emisor del mensaje hace acerca del referido servidor público, esto es, a los señalamientos que se han realizado en diversos medios de comunicación relacionados con la supuesta intervención de dicho servidor público en el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, esto es, hechos y cuestiones que forman parte del debate público**, como se puede advertir de diversas notas periodísticas, mismas que se insertan a continuación a modo de ejemplo:

Nota periodística titulada **“Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal”**; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022



Se hace constar que se trata de una nota publicada el diez de mayo de dos mil veintidós, en el medio “La-lista” que se aloja en la dirección electrónica <https://la-lista.com/elecciones-2022/2022/05/10/elecciones-en-tamaulipas-garcia-cabeza-de-vaca-se-lanza-contra-americovillarreal>, cuyo contenido es el siguiente:

“Elecciones en Tamaulipas: García Cabeza de Vaca se lanza contra Américo Villarreal”

El gobernador de Tamaulipas responde al candidato morenista y se autodescarta como embajador de la actual administración federal.

Redacción La-Lista | 10 mayo, 2022 | Tiempo de lectura: 3 min

Francisco García Cabeza de Vaca, gobernador de Tamaulipas, acusó al candidato de Morena, **Américo Villarreal**, de nexos con **Sergio Carmona Ángulo**, empresario ligado al huachicol, quien fue asesinado el año pasado.

La-Lista publicó días atrás de dónde surgen estas acusaciones; tanto el gobierno estatal como el morenista se vincularon en diferentes momentos con dicho personaje.

Durante una conferencia de prensa, el mandatario de la entidad intervino por primera vez de forma directa en la contienda electoral, pues aunque participó el fin de semana pasado en la campaña del candidato aliancista, **César Verástegui**, García Cabeza de Vaca no habló durante ese acto.

Este martes, el gobernador mostró **una fotografía publicada por medios locales** en la que aparecen Carmona Ángulo, acusado de financiar campañas de Morena, junto a Américo Villarreal y otros miembros de Morena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

“Los que no han aclarado nada han sido ellos, los que han sido señalados **han sido ellos**, esto ha sido un problema interno de ese partido”, apuntó el mandatario.

Lo anterior, en respuesta a las acusaciones que el candidato de Morena hizo contra García Cabeza de Vaca, en alusión al proceso contra el panista, en el que se le acusa de ser líder de una red familiar de lavado de dinero.

Cabeza de Vaca aseguró que las denuncias en su contra forman parte de una “persecución política” por ser uno de los principales **críticos del gobierno de Morena a nivel federal**.

El gobernador tamaulipeco remarcó que nunca se escondió y siempre dio la cara durante todo el proceso: “Tan es así que el tiempo me dio la razón... y ya mis cuentas están liberadas”, presumió.

En ese sentido, García Cabeza de Vaca argumentó que **siempre responderá a sus adversarios cuando sea aludido** en alguna declaración ya que es su “derecho”.

El gobernador agregó que no cederá ante “presiones” del gobierno federal a cambio de obtener un nombramiento como embajador, como ha ocurrido con otros exgobernadores.

“A mí no me interesa ser embajador, gobernaré hasta el último minuto de mi mandato y haré lo que tenga que hacer para defender a Tamaulipas”, advirtió.

Morena reacciona y acusa persecución del gobierno de Tamaulipas

La tarde de este martes, Ernesto Palacios Cordero, delgado de Morena en Tamaulipas, acusó a **García Cabeza de Vaca de amenazar** y perseguir políticamente a miembros de Movimiento de Regeneración Nacional.

“Aquí no se juega limpio, las instituciones están controladas por el gobernador y están violando flagrantemente la neutralidad que deberían garantizar para que haya elecciones libres”, sostuvo.

Nota periodística titulada “**Viola Cabeza de Vaca la veda electoral**”; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022



Se hace constar que se trata de una nota publicada el siete de marzo de dos mil veintidós, en el medio “Pegaso.press” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.pegaso.press/2022/03/07/viola-cabeza-de-vaca-la-veda-electoral/>, cuyo contenido es el siguiente:

Viola Cabeza de Vaca la veda electoral

7 de marzo de 2022

-Partidos presentarán la denuncia.

Ciudad Victoria, Tamaulipas. Por violar la veda electoral, promocionando su sexto informe de gobierno con recursos públicos, las dirigencias de MORENA, Verde y PT, anunciaron que presentarán una denuncia ante los órganos electorales, en contra del gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca.

Acompañado de los líderes estatales del Partido del Trabajo, Arsenio Ortega, Alejandro Ceniceros y Verde Ecologista, Manuel Muñoz, Ernesto Palacios delegado estatal de MORENA expuso que, “Nos hemos visto en la necesidad de interponer una denuncia para que se instaure el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL y para que se dicten MEDIDAS CAUTELARES con TUTELA PREVENTIVA en contra del gobernador del Estado Francisco Javier García Cabeza de Vaca y quien resulte responsable”.

El dirigente morenista señaló que denuncia un ventajismo desmedido por parte del gobernador Francisco Cabeza de Vaca y de sus principales colaboradores. “Están haciendo propaganda indebida, utilizando recursos públicos, por eso denunciamos, nos referimos a no realizar eventos y propaganda, un acto interinstitucional de labores”, dijo Ernesto Palacios.

“Señor gobernador: Todos sabemos que usted y su gobierno ya se van. Por favor, no malgaste el dinero de las y los tamaulipecos hablando y promoviendo lo que no ha hecho. ¡No malgaste el dinero, en una causa perdida!

Explicó que el domingo 10 de abril se realizará el Proceso de Revocación de Mandato. Ese proceso impone un período de veda y el sometimiento de todos los poderes públicos, de la federación, estatal y municipal, a restricciones sobre comunicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Por eso insistió que el partido Morena quiere hacer pública la denuncia de violación flagrante de la veda, con intenciones de ventajismo electoral, cuya responsabilidad es del titular del gobierno de Tamaulipas y de todo su equipo, cuando quieren transformar un acto institucional en una oportunidad para hacer propaganda indebida, malversando para ello, recursos públicos. “El 14 marzo en Reynosa, estará dando a conocer parte de su informe comprueba que se está violando la veda, convirtiéndolo en un acto proselitista”, añadió.

El pasado viernes ya se presentó una denuncia ante la fiscalía electoral, pidieron que se detengan los actos de convocatoria y promocionar sus actos. “Seguiremos defendiendo la ley y rechazando todo tipo de conductas indebidas por parte del gobernador”, finalizó.

Nota periodística titulada **“Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a Morena y Américo”**; mostrando la siguiente imagen:



Se hace constar que se trata de una nota publicada el once de mayo de dos mil veintidós, en el medio “*ELEFANTE BLANCO*” que se aloja en la dirección electrónica [https://elefanteblanco.mx/2022/05/11/cabeza-de-vaca-enciende-campana-con-ataques-a-morena-y-americo/](https://elefanteblanco.mx/2022/05/11/cabeza-de-vaca-enciende-campana-con-ataques-a-morena-y-americ/), cuyo contenido es el siguiente:

Cabeza de Vaca enciende campaña con ataques a Morena y Américo

11 de mayo de 2022
Carlos Manuel Juárez

Media campaña bastó para que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca asumiera una postura activa contra Morena y su candidato Américo Villarreal Anaya. La dirigencia guinda llamó a la resistencia ante lo que considera un proceso de violencia contra su partido.

En conferencia de prensa en Palacio de Gobierno, el mandatario argumentó su intervención en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

proceso electoral “por alusiones personales” hechas por el abanderado de la alianza “Juntos hacemos historia en Tamaulipas” en una entrevista con el medio revista Vertical.

Primero que le digo al señor Américo Villarreal que entienda y que entienda bien que yo si di la cara, que estuve ahí en la Cámara de Diputados, demostrando que esto era producto de una persecución política, que habían fabricados estos supuestos delitos. Pareciera ser que de nueva cuenta lo sacan a relucir días previos al proceso electoral.

Francisco García Cabeza de Vaca

El gobernador citó en múltiples ocasiones las respuestas que dio Villarreal Anaya al periodista Julio Alberto Rubio Pérez, quien le cuestionó si el político panista sería perdonado de sus presuntos delitos.

“Él ya no está impunemente, tiene órdenes de aprehensión de la Fiscalía, tiene un juicio de procedencia, tiene una protección que está esperando que resuelva la Suprema Corte de Justicia el que se justifique o no el mantenerle el fuero, él no va impunemente, él ha tenido consecuencia en su forma de actuación y no es un supuesto, no es una guerra sucia”

Américo Villarreal Anaya

En la entrevista, el candidato a la gubernatura mencionó que desde hace años no dialoga con el actual gobernador y rechazó que haya un acuerdo para darle impunidad a cambio de que entregue el Poder Ejecutivo de Tamaulipas.

Aparte te puedo decir que lo que se ha orquestado aquí, y están elementos para probarlo, en el sentido de que están haciendo una elección de Estado, quienes están en el PRIAN, y actúan de diferentes cosas, tan sutiles, como que cambiaron la fecha del informe de su gobierno, que le permitió a Acción Nacional empezar 3 semanas antes la campaña.

Américo Villarreal Anaya

Visiblemente enojado, Cabeza de Vaca habló de las acusaciones de presuntas relaciones de la cúpula de Morena con la familia Carmona Angulo, señalada de traficar con combustible robado y de financiar las campañas electorales de candidatas y candidatos en 2021. Enfatizó que el alcalde de Reynosa, Carlos Peña Ortiz, afirmó que Sergio y Julio Carmona lo buscaron para ofrecerle dinero.

El político enfiló sus críticas contra Américo Villarreal, el diputado federal Erasmo González, la diputada local Úrsula Salazar Mojica, el alcalde de Victoria, Eduardo Gattás Báez; el exdirigente priista Ricardo Gamundi, y el dirigente del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en Tamaulipas, Manuel Muñoz Cano, a quien señaló de bajarse de la camioneta antes de que asesinaran al candidato Rodolfo Torre Cantú en 2011.

“Esos son los que rodean a ese grupo de políticos que hoy en día están haciendo ataques y señalamientos. Tenemos pa’ todos, porque todos y cada uno de estos, de alguna manera, han sido parte del crimen político organizado”, expresó Cabeza de Vaca.

Cabeza de Vaca afirmó que solicitará al titular de la Fiscalía General de Justicia (FGJ) de Tamaulipas, Irving Barrios Mojica, enviar la solicitud de colaboración a la Fiscalía de Nuevo León para obtener información sobre la investigación del asesinato de Sergio Carmona, especialmente de la sábana de llamadas del equipo celular.

Otra de las aseveraciones que hizo el mandatario fue que Julio César Carmona se convirtió en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

testigo protegido en Estados Unidos. “Lo que sí sé es que del otro lado de la frontera ya hay investigaciones y eso me hace recordar que si hay algunas dudas, al respecto, valdría la pena que también se llamara al hermano del difunto y se habla por ahí, que es un testigo protegido de Estados Unidos, yo creo que eso es solamente el inicio de muchas otras cosas que van a salir”.

En cuanto a su proceso legal, Francisco García destacó que el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito determinó que el gobierno de Estados Unidos no solicitó bloquear sus cuentas bancarias y las de su familia.

“Todo esto fue una fabricación de supuestos delitos inexistentes, el tiempo ya me dio la razón, uno de los supuestos implicados ya un juez determinó que no hay elementos que él haya encontrado de irregularidades en ningún supuesto, el gobierno federal ya tiene conocimiento pleno que todo esto fueron inventos y fabricaciones con fines políticos electorales del entonces titular de la UIF, Santiago Nieto, lo que no descubre el agua, lo descubre el tiempo y el tiempo y la ley, me está dando la razón”, dijo.

Persecución y criminalización, acusan.

Una hora después del pronunciamiento del gobernador tamaulipeco, los dirigentes de la alianza “Juntos hacemos historia”, la senadora Guadalupe Covarrubias, los y las legisladoras locales, alcaldes y el delegado Ernesto Palacios Cordero salieron a responder.

En Tamaulipas se está jugando la suerte del país y de la Cuarta Transformación. Aquí se está dando una batalla muy desigual entre la torpe y terca violencia de las mafias del poder, y las posibilidades de traer un cambio que garantice progreso y esperanza.

Palacios Cordero apuntó contra Cabeza de Vaca, quien -calificó- “tiró al cesto de la basura la investidura de autoridad para transformarse en un peligro para la democracia mexicana”.

El delegado morenista advirtió que la participación activa del mandatario rompe con los límites democráticos por el uso de los recursos públicos dispuestos para investigar a morenistas. Reiteró que el candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, César “Truco” Verástegui Ostos, está abajo de Villarreal Anaya en las preferencias electorales del próximo 5 de junio.

El pánico que les produce el saber que van a ser derrotados, les hace perder cualquier recato cívico. Hemos visto como, sin el menor pudor público, y violando nuestro ordenamiento electoral, el 33andature Cabeza de Vaca, desesperado y sin otro recurso que la manipulación y la intimidación, ahora actúa públicamente como jefe de 33andida de una 33andature fracasada.

Ernesto Palacios Cordero

Nota periodística titulada **“Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatarse; denuncia Morena”**; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022



Se hace constar que se trata de una nota periodística publicada el diez de mayo de dos mil veintidós, en el medio electrónico “HOYT.am” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.hoytamaulipas.net/notas/495625/Como-van-a-perder-en-Tamaulipas-ahora-Cabeza-de-Vaca-quiere-arrebatarse-denuncia-Morena.html>, cuyo contenido es el siguiente:

Como van a perder en Tamaulipas, ahora Cabeza de Vaca quiere arrebatarse; denuncia Morena.

El delegado Ernesto Palacios, responsabiliza al gobierno de Francisco García Cabeza de Vaca de cualquier situación en contra de líderes y el candidato. Acusa que no está jugando limpio.

Por Christian Rivera El día Martes 10 de Mayo de 2022 a las 11:12.

Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Al saberse perdido, el gobernador **Francisco García Cabeza de Vaca** encabeza un peligroso proceso de persecución y criminalización de la política, aseguró hoy el delegado de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)** en **Tamaulipas Ernesto Palacios**.

Aseguró que desde el Gobierno del Estado no se ha jugado limpio.

“Las instituciones controladas por el gobernador están violando la neutralidad que debe de garantizarse cuando hay elecciones”, expuso.

También acusó que Cabeza de Vaca quiere obtener el triunfo el próximo 5 de junio “por las malas”

“Usando el chantaje, la extorsión, la intimidación y la persecución, violando los fueros y enrareciendo peligrosamente el clima de la política. Esta posición es inaceptable, ilegal y fuera de todo quicio”, acusó.

Y añadió.

“Desde hoy hacemos directamente responsable al gobernador Cabeza de Vaca y a las instituciones que él maneja, de cualquier cosa que ocurra a cualquiera de los militantes, dirigentes y líderes de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Morena en Tamaulipas. Hoy el gobernador ha dado un golpe de decoro y a la legitimidad de las instituciones, creyendo que, con eso, vamos a bajar la guardia”.

Además, dijo que los adversarios de Morena están cada día más nerviosos ante el inminente triunfo de la 4T y aseguró que su candidato Américo Villarreal Anaya, tiene más de seis meses siendo víctima de una campaña infame y cruel en su contra.

“Una campaña llena de mentiras, falsedad, calumnias, en la cual se ha visto involucrada incluso su familia”, comentó Palacios.

Y enfatizó;

“Este Gobierno estatal no tiene escrúpulos. Inventa procesos, calumnia a sus adversarios, intimida y extorsiona a los ciudadanos y quiere judicializar la política”.

CÓMO SABEN QUE VA A PERDER AHORA ARREBATAN

El delegado Ernesto Palacios, aseguró que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca tiene los números verdaderos y sabe que están perdidos, y en su desesperación quiere falsear la justicia y ponerla a favor de sus entramados intereses.

“Nunca se había llegado tan bajo”, puntualizó.

Y reiteró:

“El todavía gobernador Cabeza de Vaca, y su candidato, han demostrado que no tienen límites en su ambición de poder. Están jugando fuera de la cancha democrática. Falsean la justicia y, desde sus cargos públicos, usando los recursos del pueblo, buscan ampliar sus tentáculos de corrupción queriendo investigar a miembros de Morena”.

“El pánico que les produce el saber que van a ser derrotados, les hace perder cualquier recato cívico. Hemos visto cómo, irrespetando cualquier pudor público, y violando nuestro ordenamiento electoral, el gobernador Cabeza de Vaca, desesperado y sin otro recurso que la manipulación y la intimidación, ahora actúa públicamente como jefe de campaña de una candidatura fracasada”.

Por último, precisó que la mayoría de los tamaulipecos están con el cambio que ofrece Morena y aseguró que están esta transformación la desean porque el actual gobierno les falló.

Derivado de lo antes expuesto, se puede concluir, bajo la apariencia del buen derecho que, en los promocionales antes precisados, se expone la visión o el posicionamiento del partido político MORENA, respecto de temas que han sido abordados en los medios de comunicación.

Además, dado que no se advierte, desde una perspectiva preliminar, que se esté en presencia de la imputación de hechos o delitos falsos, los contenidos de mérito **no constituyen un mensaje calumnioso**, sino la postura de un partido político, respecto de información que se difunde ampliamente y se encuentra en el contexto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

del debate público, derivado de la intervención, a juicio del partido político emisor de los mensajes, del Gobernador de Tamaulipas en el proceso electoral que se lleva a cabo en dicho estado.

Esta autoridad no desconoce que la *Sala Superior* ha sostenido que la protección y garantía del derecho a la información del electorado implica que las contiendas políticas permitan la libre difusión de ideas, pero sin que se permita la difusión de contenidos en los que se **expongan señalamientos en que se imputen directa o indirectamente conductas ilícitas sin elementos mínimos de veracidad**, pues ello no solo demerita el proceso democrático, sino que puede incidir negativamente en el voto libre e informado de la ciudadanía.

Lo que en la especie no se actualiza, toda vez que, como se ha establecido, no se está en presencia de la imputación unívoca de una conducta delictiva y, por otra parte, se trata de contenidos que han sido previamente referidos en medios de comunicación, esto es, que forman parte del debate público, necesario en toda sociedad democrática y más aún en el contexto de un proceso electoral como el que actualmente se desarrolla en el estado de Tamaulipas.

En efecto, desde una perspectiva preliminar como la que corresponde al dictado de la medida cautelar, no se advierte, en las frases que se emplean en el promocional, la imputación, de manera directa y unívoca un hecho o delito falso en contra del Gobernador de Tamaulipas.

Lo anterior, en tanto que no se hace un señalamiento directo de un delito, sino que se alude a que *Cabeza de Vaca miente a las y los tamaulipecos, violando la Constitución y la neutralidad del Gobierno en las elecciones y Viola Cabeza de Vaca la veda electoral*, pues, como se ha establecido, se trata del posicionamiento del partido emisor de los spots, respecto de hechos de los que se da cuenta en las notas periodísticas insertas previamente en la presente determinación, contenidos que son parte del debate público y por tanto, expresiones que, de un análisis preliminar, están amparadas bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, en el marco del debate democrático que en todo proceso de elección debe darse.

Es decir, si bien tales expresiones, en las que se vincula a Francisco Javier García Cabeza de Vaca con “violaciones” a la *Constitución, a la neutralidad del Gobierno en las elecciones o a la veda electoral*, podrían sonar, a los oídos del quejoso, desagradables o “chocantes”, lo cierto es que, esta autoridad no advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que tales menciones, tal como están planteadas, constituyan la imputación de un delito o hecho falso que amerite conceder la medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el *Sistema Interamericano*¹⁹ ha adoptado al respecto, criterios como los que se detallan enseguida:

...

2. Tipos de discurso protegidos según su contenido

a. Presunción de cobertura ab initio para todo tipo de expresiones, incluidos los discursos ofensivos, chocantes o perturbadores

...

31. De particular importancia es la regla según la cual la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población⁴⁰. Así lo exigen el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática⁴¹. En este sentido, se ha señalado la especial importancia que tiene proteger la libertad de expresión "en lo que se refiere a las opiniones minoritarias, incluyendo aquéllas que ofenden, resultan chocantes o perturban a la mayoría"⁴²; y se ha enfatizado que las restricciones a la libertad de expresión "no deben 'perpetuar los prejuicios ni fomentar la intolerancia'"⁴³. En igual orden de ideas, resulta claro que el deber de no interferir con el derecho de acceso a la información de todo tipo, se extiende a la circulación de información, ideas y expresiones que puedan o no contar con el beneplácito personal de quienes representan la autoridad estatal en un momento dado.

b. Discursos especialmente protegidos

32. Si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los tres siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos; y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa.

...

¹⁹ http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJIAS.html



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Por tanto, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, este órgano colegiado considera que, las expresiones en análisis, si bien pueden ser incómodas para el servidor público, no constituyen la imputación **directa e inequívoca** de un hecho o delito falso a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, por lo que no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo de la calumnia en materia electoral.

A partir de los razonamientos establecidos con anterioridad, y por mayoría de razón, deben desestimarse las manifestaciones del denunciante Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en el sentido de que constituyen calumnia en su contra, las menciones contenidas en los promocionales denunciados, en el sentido de que *“Está jugando sucio y sus ataques ponen en riesgo la democracia [del] estado”*, pues se trata, como ya se ha señalado, del posicionamiento del partido emisor respecto de las actitudes o los posicionamientos del referido servidor público en el contexto del proceso electoral, expresiones que, se reitera, si bien pueden ser consideradas crítica dura en contra de un funcionario público, en modo alguno pueden ser consideradas calumnia.

Lo anterior se sostiene así, pues ni de las frases analizadas a detalle previamente, se puede desprender la imputación de hechos o delitos falsos, menos aún de las menciones que aquí se refieren.

Por tanto, debe reiterarse que, se está ante la formulación de expresiones de crítica severa, en el contexto del proceso electoral local actualmente en curso en el estado de Tamaulipas y que la emisión de tales menciones, analizadas desde la perspectiva de la necesidad de la existencia de un debate democrático propio del Estado de Derecho, debe ser permitida.

Aunado a que, debe recordarse que, **tratándose de personas con responsabilidades públicas**, su umbral de tolerancia debe ser más amplio a la crítica y expresiones en su contra, en comparación con ciudadanos particulares. Lo anterior, en términos del sistema de protección dual, bajo el estándar de la “real malicia”²⁰.

Lo anterior, es congruente con lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la nación, en el sentido de que **las personas que realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública están sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad, mientras realicen funciones de esa índole**²¹.

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay.

²¹ Esto no significa, según nuestro máximo tribunal, que las personas con proyección pública se les prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²², ha determinado que la adopción de medidas cautelares debe estar justificada a partir de que, de un análisis preliminar, pudiera un promocional resultar contrario a la normativa electoral o por la existencia de un riesgo inminente de afectación grave a los derechos del denunciante o a los principios que rigen la materia electoral, justificándose su adopción, sólo en aquellos casos en los que existan elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos, atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral.

En este sentido, en consideración de este órgano colegiado, la inclusión de las menciones antes referidas, no actualiza un riesgo grave a los principios rectores del proceso electoral, la imputación de hechos o delios falsos, ni una evidente infracción a la normativa en la materia, por lo que debe privilegiarse la libertad de expresión de los partidos denunciados y el derecho a la información de la ciudadanía, siendo que no existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a definir su estrategia de comunicación política.

Por ello, desde una óptica preliminar se considera que las expresiones contenidas en los materiales denunciados cuyo contenido se ha analizado en los párrafos anteriores, en principio, tienen un sustento fáctico suficiente que permite concluir que se trata de una posible crítica severa y chocante dirigida a quienes desempeñan responsabilidades públicas, emanados de fuerzas políticas opositoras a quienes pautaron los spots denunciados, de ahí que resulte válido la exigencia de un escrutinio público intenso de sus actividades.

Sobre el particular, la Sala Superior ha considerado que la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de **garantizar el derecho de los ciudadanos a ser informados verazmente respecto a hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos políticos, principalmente, su derecho a votar.**²³

De esta manera, las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas pues no dejan de ser una percepción subjetiva e individual cuya valoración, en todo caso, estará a cargo del electorado.

relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública de acuerdo con la actividad desarrollada, tal como lo refirió la Sala Superior.

²² Ver SUP-REP-92/2017

²³ Véase SUP-REP-89/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procure **maximizar el derecho humano a la libertad de expresión y el derecho a la información en el debate político** y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a tales derechos para no hacerlos nugatorios, particularmente en el desarrollo de las campañas electorales, en donde **es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso**, como parte de la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

En tales circunstancias, en el caso en análisis, si bien las expresiones que contienen los promocionales denunciados pudieran resultar incómodas para quien resulta involucrado en la crítica, se considera que la misma no puede ser prohibida en el contexto del debate democrático. Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia **11/2008**,²⁴ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**.

De ahí que se determine la improcedencia de la medida cautelar solicitada, por la presunta calumnia respecto del promocional “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1” folios RV00780-22 [TELEVISIÓN] y RA00854-22 [RADIO], pautados por el partido político MORENA.

Por otra parte, si bien no se pierde de vista que el quejoso refiere que, en el promocional de televisión SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1 (folio RV00780-22), aparece una imagen en la que puede identificarse (así sea parcialmente) a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y que, por tanto, en dicho contenido se le relaciona de manera indebida con fuerzas políticas con las que no tiene vínculo, lo cierto es que, en consideración de este órgano colegiado, dicha mención debe ser materia de pronunciamiento por la autoridad que conozca el “fondo” del presente asunto.

Lo anterior, pues se considera que, como ha sostenido la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, tales elementos del promocional deben ser conocidos por la *Sala Especializada*, y no por esta Comisión de Quejas y Denuncias, como se desprende de la siguiente inserción:

²⁴ Consulta disponible en la dirección electrónica <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

...

Tampoco le asiste razón a Morena en lo alegado sobre los equivalentes funcionales, pues al margen de que le asista razón, tales elementos no son inherentes a la calumnia, sino a otro tipo de infracciones; y aún de ser aplicables al caso, ese tipo de aspectos son propios del análisis del fondo del asunto, y no de la medida cautelar.²⁵

...

Por tanto, sin prejuzgar sobre la existencia de la infracción que de dicho señalamiento del quejoso se pueda derivar, conforme lo establecido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral, debe reiterarse que, el conocimiento de dicha conducta, corresponde a la autoridad jurisdiccional ya precisada.

PRONUNCIAMIENTO POR LO QUE RESPECTA AL SPOT “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio].

Esta Comisión considera, desde una óptica preliminar, que el promocional de radio y televisión sí incluye la imputación de un delito por el que no se ha establecido la culpabilidad del gobernador de Tamaulipas y, por tanto, la medida cautelar debe concederse, atento a las consideraciones siguientes.

En principio, debe señalarse que, en tales materiales se escucha (y se lee, en el caso del promocional de televisión); lo siguiente:

Cabeza de Vaca ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio y usa la **intimidación** en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas.

Estamos a pocos días de ponerle un alto al **abuso de autoridad** y abrirle las puertas al cambio verdadero.

Del mismo modo, en las imágenes que aparecen en la versión de televisión del promocional en cita, se advierte que, aparece, a manera de encabezado o título de nota periodística, la frase: *Cabeza de Vaca persigue y **amenaza** a la oposición en Tamaulipas, acusa morena.*

²⁵ Criterio sostenido, entre otras determinaciones, en la sentencia dictada en el medio de impugnación SUP-REP-303/2022, de catorce de mayo de dos mil veintidós.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

Al respecto, se considera que, las expresiones aquí referidas, no están amparadas en la libertad de expresión y el derecho a la información, dado que, desde una perspectiva preliminar, podrían constituir la imputación de delitos falsos a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual Gobernador de Tamaulipas.

Lo anterior, porque *intimidación, abuso de autoridad y amenazas*, son conductas previstas como infracciones en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, como se evidencia enseguida:

*Código Penal para el Estado de Tamaulipas*²⁶

CAPÍTULO X INTIMIDACIÓN

ARTÍCULO 224.- Comete el delito de intimidación:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida, que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

...

CAPÍTULO III ABUSO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 212.- Al responsable del delito de abuso de autoridad se le impondrá una sanción de dos a nueve años de prisión, multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Iguales sanciones se impondrán a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX, X y XI de este artículo.

Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

²⁶ Visible en <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=2>, consultado el 21/05/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

I.- Para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.- Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III.- Indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicios que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.- El encargado de una fuerza pública requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

V.- Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, sin los requisitos legales reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VI.- Teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VII.- Haga que se le entreguen fondos, valores u otras cosas que no se le hayan confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

VIII.- Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

IX.- En el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se le nombró o que no se cumplirá el contrato otorgado;

X.- Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

XI.- Otorque cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

XII.- Obligue al inculpado a declarar, usando la incomunicación o la intimidación;

XIII.- Obligue a declarar a las personas que por disposición legal deben guardar secreto, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad; y

XIV.- Omite el registro de la detención correspondiente o dilate injustificadamente poner al detenido a disposición.

...

AMENAZAS, DISCRIMINACIÓN Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL”

ARTÍCULO 305.- Comete el delito al que se refiere este capítulo el que por cualquier medio:

I.- Altere la paz de una persona moral o institución bajo la amenaza de causar un daño o destrucción de sus bienes o personas que en ellas se encuentran aun cuando ésta amenaza resulte falsa.

II.- Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o afecto.

ARTÍCULO 306.- Al responsable de delito de amenazas a que se refiere la fracción I del artículo que antecede se aplicará una sanción de uno a tres años y multa de noventa a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

Por tanto, las expresiones **Cabeza de Vaca** [...] usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas y Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, así como Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad, válidamente pueden ser encuadradas en los supuestos ya transcritos, contenidos en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y, toda vez que no se cuenta con información, ni siquiera de carácter indiciario, en el sentido de que dicho servidor público haya sido declarado culpable de dichos delitos, es que se considera que se está en presencia de calumnia.

Además, en las propias expresiones se precisa, desde la perspectiva del quejoso, a quienes se dirige, tanto la intimidación: *en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas*, como las amenazas: *a la oposición en Tamaulipas*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

De ahí que, para esta autoridad no exista duda en el sentido de que, se está en presencia de la imputación, dirigida de manera directa e inequívoca, de un delito, en contra de a Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual Gobernador de Tamaulipas, por lo que, se reitera, respecto de los materiales en análisis, la medida cautelar debe concederse.

Lo anterior, sin que pase inadvertido para esta autoridad, que respecto de las expresiones que se analizan, en el promocional denunciado se intercalan —entre la identificación del servidor público [Cabeza de Vaca] y la conclusión de la frase a partir de la cual se arriba a la conclusión ya establecida— otras expresiones, como son: *ha iniciado un peligroso proceso de persecución y criminalización, está jugando sucio* y [respecto de la que refiere intimidación], mientras que, la frase que alude a amenaza, agrega “*persigue y*”.

Del mismo modo, la expresión *Estamos a pocos días de ponerle un alto al abuso de autoridad y abrirle las puertas al cambio verdadero*, como las anteriores, tampoco está enlazada de manera directa a la mención del servidor público quejoso.

No obstante, esta Comisión considera necesario precisar que, desde una perspectiva preliminar, la simple utilización de palabras adicionales en cada una de las frases, no deja de generar la idea de que se está imputando, a una persona en particular, una conducta delictiva.

Similares razonamientos dieron sustento al otorgamiento de la medida cautelar en el Acuerdo ACQyD-INE-100/2022, de dos de mayo de dos mil veintidós.

Finalmente, debe señalarse que las expresiones de las cuales se desprende la necesidad de otorgar la medida cautelar solicitada, forman parte del debate público, como se evidencia de la siguiente inserción:

Nota periodística titulada “**Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa Morena**”; mostrando la siguiente imagen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022



Se hace constar que se trata de una nota publicada el diez de mayo de dos mil veintidós, en el medio “*Publimetro*” que se aloja en la dirección electrónica <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2022/05/10/tamaulipas-acusa-morena-a-cabeza-de-vaca-por-atacar-a-la-oposicion/>, cuyo contenido es el siguiente:

Cabeza de Vaca persigue y amenaza a la oposición en Tamaulipas, acusa Morena.

Legisladores y líderes partidistas acusaron al mandatario de crear un ambiente de terror en la entidad.

Por redacción Publimetro 10 de mayo 2022 a las 16:12 hrs.

La oposición en Tamaulipas fue acorralada, intimidada y amenazada por el gobierno que encabeza Francisco García Cabeza de Vaca.

Lo anterior lo denunciaron senadores, diputados y **líderes de la oposición, quienes incluso temen por su vida**. Todo esto a unos unos días de que se realicen las elecciones, en las que Américo Villareal, candidato de Morena, se perfila como puntero.

La senadora Guadalupe Covarrubias aseguró que el grupo de Cabeza de Vaca y su principal aliado, Cesar Verástegui, se han acercado a líderes y simpatizantes de Morena **“de la única forma que saben hacerlo, con violencia y amenazas para que dejen de apoyar nuestro movimiento opositor”**.

“Desde hoy, hago absolutamente responsable al gobernador de Tamaulipas y al Fiscal General de esta persecución política, de la integridad física de mi familia, de mis colaboradores y sus familias”.

— Guadalupe Covarrubias

En conferencia de prensa, detalló que cuentan con casos documentados, donde se ha amenazado a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

líderes, simpatizantes y colaboradores **“que buscan traer la transformación que necesita Tamaulipas”**.

Asimismo, dijo que **la Fiscalía de Tamaulipas está fabricando delitos y tratando de intimidar por esa vía a sus líderes**.

Quieren detener sus actividades a favor de Morena, a favor de Tamaulipas, quieren callar con la cárcel el repudio del pueblo a su administración... Hoy están utilizando a la Fiscalía para detener el deseo del pueblo de cambiar la vida pública. Están cosechando lo que sembraron: odio y rechazo”.

— Guadalupe Covarrubias

Cabeza de Vaca ha torcido la ley

En este sentido, el delegado nacional de Morena en Tamaulipas, Ernesto Palacios, aseguró que han sido sumamente respetuosos de la ley, **“pero también tenemos que decirlo, hemos exhibido hechos, hemos denunciado a las instituciones que han torcido la ley**. No lo vamos a permitir, vamos a hacer valer la ley y vamos a defender a los compañeros que están siendo amenazados”.

Por lo anterior, **llamaron a la militancia para que se activen contra las amenazas del mandatario panista**.

“En Tamaulipas se está jugando la suerte del país y de la Cuarta Transformación. Aquí se está dando una batalla muy desigual entre la torpe y terca violencia de las mafias del poder, y las posibilidades de traer un cambio que garantice progreso y esperanza”.

— Ernesto Palacios

Palacios Cordero aseguró Cabeza de Vaca tiró al cesto de la basura toda investidura de autoridad para transformarse **“en un peligro para la democracia mexicana”, y puso de manifiesto que utiliza a su antojo todo el sistema de justicia del Estado en contra de sus adversarios políticos**.

“El gobernador de Tamaulipas, Francisco García Cabeza de Vaca ha decidido encabezar un peligroso proceso de persecución y criminalización de la política. Aquí no se está jugando limpio; las instituciones controladas por el gobernador están violando la neutralidad que debe garantizarse cuando hay elecciones”.

— Ernesto Palacios

No obstante, debe tenerse en cuenta que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador de clave SUP-REP-106/2021, que, el que exista un simple señalamiento en el debate público [como en el caso ocurre respecto de las conductas que se atribuyen al Gobernador de Tamaulipas en el contexto del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

proceso electoral que se desarrolla en dicho estado], ello no implica, la permisión para que otros actores políticos puedan imputar un delito a un servidor público.

... si bien es cierto que el uso de expresiones fuertes o de crítica severa se encuentra protegido constitucionalmente bajo el derecho fundamental de libertad de expresión, cabe señalar que dicha libertad tiene como límite la difusión de información calumniosa.

... la expresión en la que se basa la denuncia: “Tampoco para Maru Campos, que recibió a manos llenas sobornos de César Duarte”, tiene como propósito, de manera preliminar, la imputación directa de un delito a María Eugenia Campos Galván.

Por tanto, no se trata de una opinión del autor del promocional, sino de expresiones de ataque que, por su naturaleza, no contribuyen a un sano desarrollo de las contiendas electorales, razón por la cual, no están amparadas por la libertad de expresión en el ámbito político-electoral.

Esto, porque en el contexto en que se emite el mensaje, se desprende que la expresión “recibió a manos llenas sobornos de Cesar Duarte”, de manera preliminar, sí actualiza la imputación de un delito falso.

Además, de manera preliminar, existe un vínculo estrecho entre dicha expresión y la imputación directa y categórica hacía María Eugenia Campos Galván, candidata a la gubernatura de Chihuahua, por la coalición “Nos Une Chihuahua”.

Lo anterior, porque la expresión apuntada coloca centralmente a la referida candidata como la persona que “recibió a manos llenas sobornos de César Duarte”, manifestaciones que, preliminarmente, configuran la imputación de un delito.

Dichas manifestaciones resultan contrarias a la norma, porque con independencia de que la autoridad responsable hiciera referencia a que era un hecho público y notorio que María Eugenia Campos Galván había sido vinculada a proceso penal, esa sola circunstancia no implica la permisión del autor de los promocionales denunciados para imputar a la referida candidata un delito. Porque, lo que se conoce por los medios por sí solo no produce un grado de certeza de los hechos punibles, delitos y circunstancias concretas, a partir de los cuales se le vincule a un proceso penal a la referida candidata, porque esto dependerá de un dato oficial que derive del órgano persecutor de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

los delitos, razón por la cual los hechos noticiosos se tratan de manifestaciones unilaterales del autor y lo que pretende difundir como información general.

De lo transcrito, se desprende que, la simple difusión de un hecho o mención, en medios de comunicación, por sí solo no produce un grado de certeza de que se trate de hechos punibles, delitos y circunstancias concretas, a partir de los cuales se le vincule a un proceso penal al referido servidor público, porque esto dependerá de un dato oficial que derive del órgano persecutor de los delitos, razón por la cual los hechos noticiosos se tratan de manifestaciones unilaterales del autor y lo que pretende difundir como información general.

Entonces, en el caso particular, debe considerarse que, la expresión *Cabeza de Vaca [...] usa la intimidación en contra de todos los que queremos la transformación de Tamaulipas*, desde una óptica preliminar, se trata de la imputación de un delito hacia un servidor público, trasciende de un tema de interés general y no encuentra cobijo en la libertad de expresión.

De ahí que, la medida cautelar solicitada por Francisco Javier García Cabeza de Vaca, actual Gobernador de Tamaulipas, deba determinarse procedente, respecto del promocional de radio y televisión precisado en el presente análisis.

Los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se **ordena**:

- I. Al **partido político MORENA**, para que de inmediato sustituya, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional identificado como “SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio], apercibiéndolo que, de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- II. Instruir a la Encargada del Despacho de la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de inmediato** a los concesionarios de radio y televisión, que **no** deberán difundir el promocional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

identificado como SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio], y que lo sustituyan con los materiales que ordene esa misma autoridad, y

- III. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que **de inmediato**, en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de detener y, en su caso, evitar la transmisión del promocional identificado como SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio], y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, respecto del promocional “**SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN V1**” con folios **RV00780-22 [versión televisión]** y **RA00854-22 [versión radio]**, pautado por el partido político MORENA, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, por cuanto hace a la denuncia formulada por calumnia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

SEGUNDO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por **Francisco Javier García Cabeza de Vaca**, respecto del promocional **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio]**, pautado por el partido político MORENA, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, por cuanto hace a la denuncia formulada por calumnia.

TERCERO. Se instruye al **partido político MORENA**, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio]**, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la **Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de inmediato** a los concesionarios de radio y televisión que se encuentren en el supuesto de la presente determinación, que no deberán difundir el promocional **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio]**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

QUINTO. Se vincula a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener, la transmisión del promocional **“SACA LAS MANOS DE LA ELECCIÓN” con folios RV00779-22 [versión televisión] y RA00853-22 [versión radio]**; de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que les indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-114/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CGG/CG/295/2022

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

